

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

13584 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 756/1991, promovido por «Bicther, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 756/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Bicther, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1989 y 16 de mayo de 1990, se ha dictado, con fecha 18 de febrero de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad "Bicther, Sociedad Anónima", contra la Resolución de 20 de octubre de 1989 del Registro de la Propiedad Industrial por virtud de la que se denegó el registro de la marca número 1.192.338 "Atoxan" para productos de la clase 5, consistentes en "Productos farmacéuticos y veterinarios; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes para uso higiénico y médico incluidos en la clase 5, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas" y contra la Resolución de 16 de mayo de 1990 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada anulamos los referidos actos por no ser conformes a derecho y declaramos la procedencia del registro solicitado. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

13585 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.050/1991, promovido por Riha Suedsaft Getraeenke GmbH.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.050/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Riha Suedsaft Getraeenke GmbH, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de abril de 1990, y 7 de enero de 1991, se ha dictado, con fecha 18 de noviembre de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil Riha Suedsaft Getraeenke GmbH, domiciliada en Öhringen (Alemania), contra la nota resolutoria de fecha 16 de abril de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió la inscripción de la marca denominativa "Natura House", número 514.146, para distinguir productos de la clase 32 del Nomenclátor oficial, a favor de la entidad mercantil "Natura Holding Italiana, S.P.A.", domiciliada en Vinovo-Turín (Italia), y contra la Resolución de fecha 7 de enero de 1991, de la misma oficina registral, que desestimó el recurso de reposición interpuesto por la primera entidad mercantil mencionada

contra aquella Resolución registral de concesión de inscripción, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho. Y ello sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

13586 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.056/1991, promovido por «Comercial e Industrial Albatros, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.056/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Comercial e Industrial Albatros, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1989; 5 de abril de 1990; 18 de febrero de 1991, y 18 de marzo de 1991, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad "Comercial e Industrial Albatros, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones de 5 de abril de 1990, y 20 de diciembre de 1989 del Registro de la Propiedad Industrial por virtud de las que, respectivamente, denegó el registro de las marcas número 1.219.676 "Cruceros Costa Brava", para productos de la clase 12 consistentes en "Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea y acuática, especialmente embarcaciones" y número 1.219.678 "Cruceros Costa Brava" para productos de la clase 25 consistentes en "Gorros, gorras, sombreros, trajes de baño, camisetas y toda clase de prendas de vestir confeccionadas; calzado" y contra las Resoluciones de 18 de febrero de 1991, y de 18 de marzo de 1991 que, respectivamente, desestimaron los recursos de reposición formulados contra las anteriores, del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada anulamos los referidos actos por no ser conformes a derecho declarando la procedencia de los registros solicitados. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

13587 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 779/1984, promovido por «Henry Colomer, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 779/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Henry Colomer, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de junio de 1984, se ha dictado, con fecha 4 de diciembre de 1992 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la entidad "Henry Colomer, Sociedad Anónima", contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección

Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 19 de abril de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 779/1984, el que este rollo dimana, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y, en su lugar, declaramos no conforme a derecho y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de junio de 1984, y declaramos conforme a derecho el acuerdo del mismo Registro de 5 de noviembre de 1982 de inscripción de la marca "Neutry-Baby", número 991.306, clase 3.ª del Nomenclátor en favor de la entidad aquí apelante. Sin imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

13588 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.512/1989 (antiguo 1.138/1986), promovido por Laboratories U.P.S.A.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.512/1989 (antiguo 1.138/1986), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Laboratories U.P.S.A., contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de enero de 1985 y 25 de noviembre de 1986, se ha dictado, con fecha 28 de enero de 1993 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Velasco Muñoz-Cuellar, en nombre y representación de la entidad Laboratories U.P.S.A., —Unión de Pharmacologie Scientifique, Societé Anonyme—; frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo-Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid, dictada en el recurso número 1.512/1989, con fecha de 22 de junio de 1990, a que la presente apelación se contrae; revocamos la expresada sentencia recurrida; declarando en su lugar no ser conformes a derecho las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 21 de enero de 1985 y 25 de noviembre de 1986, a que dicha sentencia se refiere, habiendo dicho Registro conceder la marca solicitada número 1.052.828 de actual referencia, a la entidad recurrente; previo el diligenciado preciso; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

13589 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.389/1991, promovido por «Fiat, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.389/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Fiat, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de abril de 1991, se

ha dictado, con fecha 22 de febrero de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad «Fiat, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 1 de abril de 1991 del Registro de la Propiedad Industrial, por existencia de litispendencia. Sin hacer mención de las costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

13590 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 254/1992, promovido por doña Rosa Pepio Peradejordi.*

En el recurso contencioso-administrativo número 254/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por doña Rosa Pepio Peradejordi, contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero de 1991, y 31 de julio de 1991, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido estimar la demanda interpuesta por doña Rosa Pepio Peradejordi y anular por causas sobrevenidas las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero y 31 de julio de 1991, concediendo a la actora la marca número 1.559.031/3 «Eurast» para los productos de la clase 9 especificados en el fundamento jurídico primero. Sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

13591 *RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 868/1992, promovido por «Quinto Centenario, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 868/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Quinto Centenario, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1991, y 11 de marzo de 1992, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad mercantil «Quinto Centenario, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de marzo de 1991, y 11 de marzo de 1992, lo que declaramos conformes a Derecho, rechazando los pedimentos de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se